



ACUERDO

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecinueve.- Vistos los autos que integran el expediente **SCG/DGNAT/DN/026/2019-03** respecto del recurso de reclamación de daño patrimonial que presentó el C., de las cuales se advierte que mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se requirió al promovente para que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracciones II, V, VII, VIII y último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en correlación con el artículo 44 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición jurídica aplicable de manera supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en su artículo 25, a efecto de que señalara lo siguiente: **1) Señalara el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad de la Administración Pública a quien se atribuía la actividad administrativa irregular; 2) Señalara la actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público, 3) Señalara la fecha en la que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en la que cesaron los efectos lesivos, 4) Señalara la descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que apoye su petición, 5) Señalara los agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación, 6) Por último, debía presentar los documentos que acreditaran la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados**, apercibido que en caso de no desahogar en un término de cinco días el requerimiento de mérito, se tendría por no presentado su escrito de reclamación, con base en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; proveído que fue notificado al reclamante mediante cédula de notificación de fecha veintiséis de marzo del presente año, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa a foja 5.

En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos, corrió a partir del día hábil siguiente al que surtió sus efectos la notificación realizada el día veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, dicho plazo corrió de los días veintiocho, veintinueve de marzo, primero, dos y tres de abril todos del presente año, sin contar los días sábado treinta y domingo treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, por ser días inhábiles, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que al no haber recibido promoción o escrito alguno del C., a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la citada prevención, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-026/2019-03
PROMOVENTE: I

de la Ciudad de México y 14 fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-----

Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL C. [Nombre Redactado]**; mediante el cual promovió el procedimiento de reclamación de daño patrimonial en que se actúa.-----

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C. [Nombre Redactado].

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----